



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**  
**Medellín, veintinueve de abril de dos mil veintidós**

**Radicado 05001 31 10 009 2018 00456 00**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN.**

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la recusación formulada por el abogado e interesado Pablo Antonio Jiménez Betancurt, según quien, el suscrito funcionario debe separarse del conocimiento de este asunto “*en los términos del Arculo (sic) 141. No. 1° del Código General del Proceso, cuyo texto le adjunto*”.

Pues bien, comiéncese por indicar que la recusación en los términos en las que fue formulada no cumple con los requisitos estatuidos en el artículo 143 del C.G.P., toda vez que no se expresan los hechos en que se fundamenta, pues no se indica cual es el interés directo o indirecto que tiene este funcionario en las resultas del proceso, lo cual se advierte desde ya que no es cierto; además, tampoco se presentaron las pruebas que se pretenden hacer valer.

Así pues, la finalidad de la recusación es garantizar la imparcialidad del juez y las garantías del debido proceso a los sujetos procesales; por eso, los eventos que dan lugar a ese mecanismo han sido consagrados tan celosamente por el legislador. Tanto así que las causales de recusación previstas por los 14 numerales del artículo 141 *ejusdem* no son asimilables a factores puramente subjetivos; pues, de aplicarse criterios de tal naturaleza, la verdad es que se generaría inadmisibles inseguridad jurídica, porque permitiría que cualquier persona que debe concurrir a juicio, se libere de las reglas que regulan el principio de juez natural, simplemente alegando falta de confianza en la imparcialidad del juez, a partir de afirmar criterios originados en su ilimitado parecer.

Corolario de lo expuesto, no se acepta la recusación en los términos en que fue planteada, por lo tanto, se procederá a remitir el expediente al Tribunal Superior de Medellín, Sala Familia, tal como lo preceptúa el art. 143, inciso 3° del C.G del P.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Johana Arias Herrera', written in a cursive style.

**JOHANA ARIAS HERRERA**  
Juez (E)

JAH